

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 28 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Joaquín Nubiola Sostres.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de febrero de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Joaquín Nubiola Sostres,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar como declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Joaquín Nubiola Sostres, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 7 de febrero de 1963, que denegó la petición de dicho recurrente sobre la provisión de la vacante de la plaza de Obstetricia en la Institución «Quinta de Salud de Alianza»; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de marzo de 1966.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 29 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emilio Griño Capdepon.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de febrero de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emilio Griño Capdepon,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Santos Gandarillas Carmona, en representación de don Emilio Griño Capdepon, contra resolución del Ministerio de Trabajo de 6 de noviembre de 1964, que desestimó el recurso extraordinario de revisión interpuesto al amparo del artículo 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo contra el acuerdo del Tribunal Médico Permanente del Seguro Obligatorio de Enfermedad de 19 de noviembre de 1955, resolución la primera que procede confirmar por no contrariar el Ordenamiento Jurídico establecido en la materia, declarándola firme y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer declaración en cuanto a la imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Evaristo Mouzo.—Ginés Parra.—Francisco Vital (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de marzo de 1966.—P. D., Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 29 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Vicente Todo Vercher.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de enero de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Vicente Todo Vercher,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso entablado por don Vicente Todo Vercher contra la Orden de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de trece de mayo de mil novecientos sesenta y tres, denegatoria del recurso de alzada contra acuer-

do de la Delegación Provincial de Trabajo de Badajoz, que aprobó el acta de la Inspección de veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y dos, sobre imposición de multa de cinco mil pesetas al actor, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto, por no conforme a Derecho, la Orden recurrida, anulación que implica la de los acuerdos por dicha Orden confirmados, debiéndose devolver al actor las cantidades ingresadas para recurrir, sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de marzo de 1966 —P. D. Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 23 de abril de 1966 por la que se eleva al rango de Escuela Social el Seminario de Estudios Sociales de Santa Cruz de Tenerife*

Ilmos. Sres.: La actividad docente desarrollada en Santa Cruz de Tenerife por el Seminario de Estudios Sociales, que reconocido por este Ministerio y adscrito a la Escuela Social de Madrid imparte las enseñanzas de Graduado Social, así como el interés con que han sido acogidos estos estudios en aquella capital y la necesidad de superar las dificultades que para el desarrollo normal de su labor crea la distancia del Centro de quien dependen, aconsejan elevar al rango de Escuela Social el citado Seminario y completar las funciones docentes que hasta ahora tenía conferidas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se eleva al rango de Escuela Social el Seminario de Estudios Sociales de Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.—La Dirección General de Promoción Social proveerá el nombramiento de personal directivo y docente de esa Escuela con arreglo a las normas vigentes.

Tercero.—Los presupuestos de la Escuela Social se nutrirán de los ingresos de tasas, aportaciones económicas de Entidades, tanto públicas como privadas y de las subvenciones que este Ministerio fije.

Cuarto.—El funcionamiento de dicho Centro se regulará por el Reglamento de Escuelas Sociales, aprobado por Orden de 29 de diciembre de 1941 y disposiciones complementarias

Lo que comunico a VV II para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV II.

Madrid, 23 de abril de 1966

ROMEO GORRIA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social de este Departamento.

*RESOLUCION de la Direccion General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad «Mutua de Empleados en el Comercio e Industria de Barcelona de Previsión Social», domiciliada en Barcelona.*

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutua de Empleados en el Comercio e Industria de Barcelona de Previsión Social» introduce en sus Estatutos, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 19 de octubre de 1944 fué aprobado el Estatuto de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 105;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la Entidad denominada «Mutua de Empleados en el Comercio e Industria de Barcelona de Previsión Social», con domicilio en Barcelona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 105 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de marzo de 1966.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Mutua de Empleados en el Comercio e Industria de Barcelona de Previsión Social». Barcelona.